



Resolución Gerencial Regional N° 0013 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 ENE. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 09582-2008, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por **BETTY MARILU BENDEZÚ PALOMINO, NELIDA JUDITH MARTINEZ FLORES, LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, ELISEA HILARIA GONZALES DE CORRALES, ALEJANDRO RIVAS NERIA, DINORA WILBERTA ESCOBAR DE GALA, NAZARIO RAYMUNDO LAZO RODRIGUEZ, ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2572, 2461, 2622, 2584, 2083-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 de fecha 04 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar Improcedente las peticiones realizada por doña **BETTY MARILU BENDEZU PALOMINO**, Profesora de Aula, J.L.S. 30 horas de la I.E. N° 22494 "Juan XXIII", referente al beneficio por haber cumplido 20 años de Servicios, y de doña **NELIDA JUDITH MARTINEZ FLORES**, Profesora de Aula JLS 30 horas, de la I.E. N° 22494 "Juan XXIII", referente al beneficio por cumplir 20 años de servicio.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2461 del 22 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a favor de Don **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ**, Director JLS. 40 horas de la I.E. N° 22295-Ica, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE 34/100 (S/. 147.34) Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios. De igual forma a doña **DINORA WILBERTA ESCOBAR DE GALA**, Profesora de Aula JLS. 30 horas de la I.E. 22295-Ica, la suma de DOSCIENTOS OCHO 44/100 (S/. 208.44) Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2622, del 21 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a favor de doña **ELISEA HILARIA GONZALES DE CORRALES**, Ex Profesora JLS 24 horas, la suma de CIENTO SIETE 08/100 (S/. 107.08) Nuevos soles, por subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre. De igual forma se le resolvió otorgar a don **NAZARIO RAYMUNDO LAZO RODRIGUEZ**, Ex Especialista en Educación JLS 40 horas la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 16/100 (S/. 636.16) Nuevos Soles, por Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su hija;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2584, de fecha 06 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a favor de Don **ALEJANDRO RIVAS NERIA**, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 12/100 (S/. 332.12) Nuevos Soles, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Luto y Dos (02) por Gastos de Sepelio, generados por el fallecimiento de su cónyuge doña **Oriele Lozan de Rivas** Ex Sub Directora de Formación General JLS 40 horas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2083 del 09 de Setiembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro planteada por Doña **ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO**, respecto al pago de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre y el pago de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre;



Que, no conforme con lo resuelto, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 5048-2008-GORE-ICA-DREI/DIGEP-OSG-ECO. Los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su Nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la remuneración total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra la Resoluciones Directorales Regionales N°s: 2572, 2461, 2622, 2584, y 2083/2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos" en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos Remuneraciones Integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, y 03 Remuneraciones Integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203, y la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023, en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL**, prevista en el inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM, Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita en los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional en mérito de la cual, este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado su criterio que se ha venido adoptando en precedente administrativo de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0013 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 031-2008-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, en sustento del Art. 116º y 149º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo;

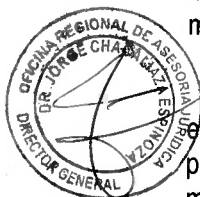
ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **BETTY MARILU BENDEZÚ PALOMINO, NELIDA JUDITH MARTINEZ FLORES, LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, ELISEA HILARIA GONZALES DE CORRALES, ALEJANDRO RIVAS NERIA, DINORA WILBERTA ESCOBAR DE GALA, NAZARIO RAYMUNDO LAZO RODRIGUEZ, ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO**, contra la Resoluciones Directorales Regionales N°s: 2572, 2461, 2622, 2584 y 2083-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA las resoluciones materia de impugnación;

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Tiempo de Servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dichos conceptos, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



8190